

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 "
 Por seis meses 10'50 "
 Por un año 20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 "
 Por seis meses 12'50 "
 Por un año 24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETO

(Continuación) — 9 —

REGLAMENTO

para ejecución de la Ley de 27 de noviembre de 1931, relativa a Colocación obrera

Caso de no poderse cubrir la plaza por este trámite, la Oficina de que se trate transmitirá la oferta a la Oficina provincial encargada de la compensación intercomarcal, y si tampoco este recurso alcanzara éxito, habrá de comunicar la oferta a la de la respectiva región o mancomunidad que, actuando de Cámara de compensación interprovincial, extenderá las investigaciones por las Oficinas de las restantes provincias que formen parte de aquéllas.

Agotadas las pesquisas en los tres grados mencionados de la compensación (comarcal o partido judicial, provincia y región o mancomunidad), se transmitirá la oferta a la Oficina central, a la que corresponde ejercer la compensación en todo el territorio de la República y con el carácter de Cámara Nacional se dirija en busca del candidato no encontrado, a las Oficinas de las provincias adonde no se hubiera extendido aún la investigación.

Artículo 103. Para que la función compensadora, en sus diversos grados, pueda ser ejercida con provecho, cada Registro local comunicará periódicamente a la Oficina de quien dependa, a efectos de compensación, sus disponibilidades de mano de obra diversificada por profesiones y aptitudes y demás características que pueda interesar para la colocación, a fin de que, cuando, en función compensadora hayan de practicarse investigaciones en lugares distintos, no se pierda tiempo con pesquisas inútiles por saberse de antemano cuáles serán infructuosas y cuáles podrán dar buen resultado.

Igual comunicación de datos deberán hacer las Oficinas locales con referencia a las provinciales, éstas a las de región o mancomunidad y éstas a la Central.

Artículo 104. En todos los casos en que se trate de establecer compensación se tendrá muy en cuenta la situación del mercado de trabajo en el lugar donde se

ofrezca el empleo y las condiciones de vida en el mismo, para evitar que se transfiera mano de obra a centros donde rijan jornales o salarios más bajos, sea más alto el índice del coste de vida o no resulte medio adecuado a los hábitos y a las necesidades familiares del obrero que haya de ocupar la plaza.

TITULO V

DE LAS ESTADÍSTICAS

CAPITULO I

De las estadísticas de las demandas y ofertas de trabajo

Artículo 105. De conformidad con lo que prescribe el artículo 14 de este Reglamento, en las Alcaldías de todos los Ayuntamientos de la República, que no sean cabeza de partido judicial o pueblos principales en que se hubieran creado Oficinas de colocación, se llevará un libro registro con las inscripciones diarias, así de las ofertas y de las demandas de trabajo como de las colocaciones efectuadas. El libro-registro tendrá numeradas sus hojas y las inscripciones en él se efectuarán, dentro de cada grupo profesional, por categorías de obreros, por grupos de sexos y edades y según sean obreros defectuosos o readaptados, etc.

Artículo 106. Las Oficinas de colocación creadas por el respectivo Municipio en los pueblos principales, anotarán las inscripciones de las ofertas y demandas de trabajo, así como de las colocaciones, en un libro-resumen de otros parciales que habrán de llevar correspondientes a los diversos ramos de la Agricultura, Industria y Comercio y determinadas profesiones.

Estas Oficinas formarán asimismo una hoja estadística ajustada al modelo oficial que remitirán, en el plazo que se indique, a las Oficinas creadas por los Municipios en las respectivas cabezas de partido.

Artículo 107. Las Oficinas de colocación de las cabezas de partido judicial llevarán el libro-registro-resumen y los parciales a que se hace referencia en el artículo anterior, y, por duplicado, hojas estadísticas ajustadas al modelo oficial, que remitirán a la Oficina de colocación de la respectiva capital de provincia y a la Oficina central de colocación.

Artículo 108. Las Oficinas de colocación establecidas en las capitales de provincia, así como

las regionales y las de mancomunidad, a las que es igualmente aplicable cuanto se previene en los artículos anteriores acerca del libro-registro-resumen y los parciales, formarán hojas estadísticas conforme a modelo oficial que remitirán, dentro de los diez días siguientes, a la Oficina de colocación.

Artículo 109. Aunque no se realicen operaciones, los Registros y las Oficinas locales de colocación, establecidas en los pueblos principales, cabezas de partido y capitales de provincia, y las regionales y de mancomunidad, vendrán obligadas a cursar las hojas estadísticas dentro de los plazos señalados, consignando en las mismas las palabras «sin inscripción».

Artículo 110. Si transcurrido el plazo para cursar las respectivas hojas estadísticas las Oficinas de colocación regionales o provinciales, así como las establecidas en las cabezas de partido judicial no hubiesen recibido algunas de las hojas que debieron serles remitidas oportunamente para formar los resúmenes anteriormente expresados, lo harán constar así al pie de la hoja estadística, consignando los nombres de las Alcaldías u Oficinas que no hayan dado cumplimiento a lo que se previene en los artículos precedentes y sin retraso alguno cursarán las hojas que deban formalizar.

Artículo 111. La Oficina central de colocación, cuando lo estime conveniente para el servicio, cursará las instrucciones oportunas a todas las de colocación y Registros, a fin de que remitan otros datos estadísticos con las inscripciones oportunas para obtener una más amplia información estadística.

Artículo 112. La demora en la remisión de las hojas estadísticas, dentro de los plazos señalados, o la falta de exactitud de los antecedentes consignados en las mismas, será motivo de que se aplique al funcionario responsable la oportuna sanción, dentro de los límites marcados en el capítulo V del Título II de este Reglamento.

Artículo 113. Cuando no concuerden los resultados de las hojas estadísticas, la Oficina central de colocación podrá comprobar las que se consideren defectuosas, siendo los gastos que se originen con tal motivo de cuenta del Ayuntamiento a que pertenezca la Oficina de colocación, si se confirmasen sobre los libros-

registros las inexactitudes advertidas y la importancia de éstas justifique tal sanción.

CAPITULO II

De las estadísticas de colocaciones

Artículo 114. En libro-registro distinto del destinado a las ofertas y demandas de trabajo y que tendrá igualmente numeradas sus hojas, los Registros y Oficinas de los pueblos principales, efectuarán diariamente las inscripciones relativas a las colocaciones locales e interlocales, por grupos profesionales y, dentro de los mismos, por categorías de obreros, por grupos de sexos y edades, especificándose si se trata de obreros defectuosos, readaptados, etc.

Artículo 115. Los Registros y Oficinas aludidos formarán decenalmente, como resumen de los datos contenidos en dicho libro-registro una hoja estadística de colocaciones locales e interlocales, conforme a modelo oficial, y las remitirán, dentro de los cinco días siguientes, a la Oficina de colocación establecida en la cabeza de partido judicial a que pertenezca.

Cuando se considere conveniente tener más amplia base de clasificación se acompañará a dicha hoja estadística-resumen otras auxiliares conforme a los modelos que se establezcan.

Artículo 116. En las casillas correspondientes a «colocaciones locales», se consignarán aquellas colocaciones que se efectúen dentro de cada término municipal.

Se considerarán «colocaciones interlocales» las que tengan lugar fuera del término municipal, y éstas se subdividirán en dos grupos, según se efectúen dentro de la provincia o fuera de la misma.

Se considerarán como colocaciones eventuales las que tengan lugar sólo por una temporada, ya sea en trabajos agrícolas o fabriles, en Hoteles, etc.

Artículo 117. Cuanto se determina en el capítulo precedente es aplicable a las Oficinas de colocación locales, provinciales, regionales o de mancomunidad, tanto en lo que se refiere a los libros-registros como a la formación de las hojas estadísticas, plazos de remisión y demás prevenciones que se establezcan para el mejor servicio.

(Continuará)

ORDEN

2135

Ilmo. Sr.: A instancia de representaciones autorizadas de diversas e importantes organizaciones profesionales, patronales y obreras,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar hasta el día 15 de septiembre próximo el plazo fijado por la Orden de 31 de mayo último («Gaceta» del 7 de junio) para que las Asociaciones patronales y obreras inscriptas en el Censo Electoral Social de este Ministerio antes de la fecha de la citada disposición, puedan acordar en Junta general la adaptación de los respectivos Estatutos a la Ley de 8 de abril del corriente año, acuerdo que habrán de acreditar presentando, dentro del indicado plazo, ante la Dirección general de Seguridad, las domiciliadas en la provincia de Madrid y ante los respectivos Gobiernos civiles en las demás provincias, copia autorizada por el Presidente y el Secretario del acta correspondiente, y remitiendo otro ejemplar de la misma acta a la Dirección general de Trabajo, sin que sea precisa por ahora la presentación de ejemplares de los Estatutos ya modificados, para lo que oportunamente se fijará un plazo prudencial por este Ministerio.

Como consecuencia obligada de lo anteriormente dispuesto, se entenderán también prorrogados los plazos señalados en la Orden de 23 de junio último («Gaceta» del 24), sobre convocatoria de elecciones de Vocales del Consejo de Trabajo, en la siguiente forma:

El período electoral del 15 de julio al 15 de septiembre que se fija en el apartado 9.º de la citada Orden de convocatoria, se ampliará hasta el día 10 de octubre próximo. Antes de esta última fecha quedarán definitivamente rectificadas las listas del Censo Electoral Social, y una vez verificadas las inclusiones y exclusiones que se indican en el segundo párrafo del apartado 14 de la misma disposición, y serán comunicadas por la Dirección general de Trabajo a la Secretaría general del Consejo de Trabajo.

Esta Secretaría procederá el día 15 de octubre a realizar las operaciones del escrutinio general, según lo dispuesto en el apartado 15 de la Orden de convocatoria, y someterá el resultado de aquél, dentro del mismo mes de octubre, a la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, a los fines prescritos en dicho apartado. La proclamación de los Vocales elegidos habrá de publicarse en la «Gaceta de Madrid» dentro de los diez primeros días del mes de noviembre próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de agosto de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director General de Trabajo.

(Gaceta 1 septiembre 1932)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD 2126

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, de 2 de agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 de noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª), se anuncia para su provisión en propiedad, durante un plazo de un mes, la plaza de Médico titular siguiente en la provincia de Logroño:

Municipios que integran el partido: Nieva de Cameros y Montemediano.

Capitalidad del partido: Nieva de Cameros.

Provincia: Logroño.

Partido judicial: Torrecilla de Cameros.

Número de plazas: Una.

Causa de la vacante: Renuncia.

Clase de la plaza: Inspector municipal de Sanidad.

Categoría de la plaza: Cuarta.

Dotación anual: 1.650 pesetas.

Número de familias incluidas en Beneficencia municipal: 7.

Forma de provisión: Concurso de méritos.

Censo de población: 546.

Observaciones: Iguales, 4.350 pesetas, cobradas por una Junta de vecinos.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando a la misma la ficha de méritos (Norma 10.ª de la Real orden de 11 de noviembre de 1930).

Madrid, 29 de agosto de 1932.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

(Gaceta 6 septiembre 1932)

Gobierno de la Provincia

Inspección provincial Veterinaria

CIRCULAR

2134

Habiéndose presentado el mal rojo en el ganado porcino de Bañares, el carbunco sintomático en el bovino de Sorzano, y el bacteridiano en el lanar de Villaseca (Sajazarra), en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y de acuerdo con el Inspector provincial Veterinario don Hilario de Bidasolo, he dispuesto declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 7 de septiembre de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias y de acuerdo con el Inspector provincial Veterinario don Hilario de Bidasolo, he dispuesto declarar extinguida oficialmente la fiebre

de Malta en los ganados caprinos de Cihuri, Anguciana y Villalba de Rioja.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 7 de septiembre de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

JEFATURA

2119

Don Agustín Cadarso y García de Jalón, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de la Riqueza Urbana de esta provincia.

Por medio del presente edicto hago público: Que por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial se acordó, que, por corresponderle en el orden reglamentario se proceda a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de HORMILLEJA.

La Comisión nombrada para la realización de los trabajos de comprobación, es la siguiente:

Arquitecto Jefe: Don Agustín Cadarso y García de Jalón.

Arquitecto: Don Gonzalo Cadarso y García de Jalón.

Aparejadores: Don Roberto Roldán Mínguez y don Joaquín Espert Sena.

La Comisión citada dará principio a los trabajos al día siguiente de su llegada al término municipal.

Los trabajos se dividirán en dos partes que comprenderán: la primera el núcleo de población, y la segunda la población diseminada y agregados y zona de ensanche si la hubiera.

Los propietarios, sus representantes, administradores o inquilinos darán todas las facilidades necesarias para que el personal técnico pueda llevar a efecto la visita o inspección ocular de las fincas, permitiendo la entrada en las mismas y en cada una de sus dependencias interiores o exteriores, bajo la responsabilidad que menciona el Real decreto de 30 de mayo de 1928.

Los propietarios que residan fuera de la localidad no podrán alegar ignorancia de las operaciones de comprobación, pues se entenderán notificados por el presente edicto.

Mensualmente se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento una relación por calles o grupos de fincas en las que constarán las fincas con sus respectivos números, nombre del propietario o poseedor según aparezca en los documentos fiscales y los resultados de las operaciones de valoración, cuyas relaciones estarán expuestas al público durante quince días.

Los propietarios podrán hacer constar su disconformidad con las cifras fijadas por los Arquitectos impugnándolas dentro del término de quince días siguientes al de la notificación individual o al último de la exposición al público de la correspondiente lista si la notificación se hizo solamente colectiva.

Los dueños de las fincas que deban sufrir alteración en las rentas fijadas en el Registro fiscal serán notificados individualmente y en la notificación se consignarán datos análogos a los que figuran en las notificaciones colectivas.

En la población diseminada los edictos y relaciones serán remitidos a los alcaldes pedáneos y estas autoridades los darán a conocer a los propietarios de su demarcación, por bando, pregón o cualquier otro medio usual en la localidad.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Logroño a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Agustín Cadarso.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO

Recurso núm. 33 de 1932

2103

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por Esteban Delgado Fernández, vecino de Villamediana, fechado el 13 de agosto, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre acuerdo del Ayuntamiento de Villamediana que le suspendió de empleo y sueldo en el cargo de Alguacil, Pregonero y Guarda; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 3 de septiembre de 1932.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, D. de Guzmán de Lacalle.

SUBASTA DE INSTRUMENTOS DE MUSICA

2132

Existiendo en el Almacén de de este Regimiento de Infantería número 24, varios instrumentos de Música, dados de baja por la Superioridad, se anuncia la correspondiente subasta, la cual tendrá lugar el día 24, a las 11 horas.

Los señores que deseen tomar parte, se dirigirán en pliegos cerrados al señor Comandante Mayor, siendo de cuenta del comprador o compradores el importe de este anuncio.

Logroño, 8 de septiembre de 1932.—El Comandante Mayor.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO 1932

MES DE MAYO

1659

		Provincia	Capital			Provincia	Capital			Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos	Nacimientos	491	70	Nacidos	Varones	253	40	Fallecidos	Varones	134	35
	Defunciones	286	68		Hembras	238	30		Hembras	152	33
	Matrimonios	188	35		Total	491	70		Total	286	68
	Abortos	17	6								
Por 1.000 habitantes	Natalidad	2'40	2'00	Nacidos	Legítimos	491	70	Fallecidos	Menores de un año	72	20
	Mortalidad	1'39	1'94		Illegítimos				Menores de 5 años	103	28
	Nupcialidad	0'92	1'00		Expósitos				De 5 y más años	183	40
	Mortinatalidad	0'08	0'17		Total	491	70		Total	286	68
Población de la	Provincia	204.873		Abortos	Nacidos muertos	11	6	En establecimientos benéficos	Menores de 5 años	2	2
	Capital	35.081			Muertos al nacer	2			De 5 y más años	23	17
					Muertos antes de las 24 horas	4			Total	25	19
						17	6			En establecimientos penitenciarios	

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	1		26	Bronquitis (106)	9	3	Alumbramientos			
2	Tifus exantemático (3)				Bronquitis crónica	11		Sencillos	506	76	
3	Viruela (6)				Neumonía (107 a 109)	35	14	Dobles	1		
4	Sarampión (7)	2		28	Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)			Triples			
5	Escarlatina (8)	2		29	Diarrea y enteritis (119 y 120)	18	4	Matrimonios			
6	Coqueluche (9)	1		30	Apendicitis (121)	2	1	De soltero y soltera	176	32	
7	Difteria (10)	10	4	31	Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127)	3		De soltero y viuda	8	1	
8	Gripe (11)	10	4	32	Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	6	2	De viudo y soltera	7	2	
9	Peste (14)			33	Nefritis (130 a 132)	11		De viudo y viuda	2		
10	Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	10	6	34	Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139)	1	1	De menos de 20 años	Varones		
	Tuberculosis de las meninges	3	1	35	Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145)	1	1	Hembras	8		
11	Otras tuberculosis (24 a 32)	2	2	36	Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150)	1	1	De 20 a 24	Varones	70	6
12	Sífilis (34)			37	Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156)	16	3	Hembras	114	17	
13	Paludismo (Malaria) (33)			38	Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc. (157 a 161)	12	1	De 25 a 29	Varones	91	21
14	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 23, 35 a 37, 39 a 44)	5		39	Senilidad (162)	2		Hembras	49	14	
15	Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53)	17	5	40	Suicidio (163 a 171)	2		De 30 a 34	Varones	15	4
16	Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55)	2	1	41	Homicidio (172 a 175)	2	2	Hembras	10	2	
17	Reumatismo crónico y gota (57 y 58)	1		42	Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198)	9		De 35 a 39	Varones	6	2
18	Diabetes azucarada (59)	2		43	Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200)	11		Hembras	3		
19	Alcoholismo crónico o agudo (75)	1	1	Total		286	68	De 40 a 49	Varones	4	2
20	Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)	5	2					Hembras	3	2	
21	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83)	4						De 50 a 59	Varones		
22	Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral (82)	19	5					Hembras			
23	Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89)	15	3					De 60 y más	Varones	1	
	Meningitis simple	5	1					Hembras			
24	Enfermedades del corazón (90 a 95)	15	2					No consta	Varones	1	
25	Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103)	5	2					Hembras	1		
								Defunciones			
								Solteros	Varones	64	21
								Hembras	57	14	
								Casados	Varones	48	12
								Hembras	44	13	
								Viudos	Varones	22	2
								Hembras	49	5	
								No consta	Varones		
								Hembras	2	1	

Logroño, 30 de junio de 1932.—El Jefe de Estadística, *Heraclio García*.

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Provincia de Logroño

SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO DE 1932

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el expresado tiempo.

2024

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco sintomático	Logroño	Viguera	Bovina	>	4	>	4	>
Id.	Torreçilla	Lumbreras	Id.	>	7	>	7	>
Fiebre de Malta	Logroño	Logroño	Caprina	1	>	1	>	>
Id.	Haro	Anguciana	Id.	1	>	1	>	>
Id.	Id.	Villalba	Id.	4	>	3	>	1
Mal rojo	Cervera	Igea	Porcina	>	3	1	2	>
Totales				6	14	6	13	1

Logroño, a 26 de agosto de 1932.—El Inspector provincial Veterinario, *Hilario de Bidasolo*.

Tribunal Universitario de los Cursillos de Selección del Magisterio

ANUNCIO

2127

Por el presente anuncio se convoca a los Maestros cursillistas de este Rectorado, para realizar la tercera parte de los cursillos, en la siguiente forma:

Cursillistas procedentes de las provincias de Logroño y Teruel: El día 3 de octubre, a las nueve de la mañana, en primera convocatoria, y a las nueve y media en segunda, en el edificio ocupado por la Escuela de Artes y Oficios artísticos de esta capital.

Cursillistas procedentes de la provincia de Zaragoza: El mismo día, a las diez y media de la mañana, en primera convocatoria, y a las once, en segunda, en el edificio anteriormente citado.

Los cursillistas citados deben tener muy en cuenta, que los que no se hallen presentes en la segunda convocatoria, quedan automáticamente eliminados; y por tanto, no pueden continuar los cursillos, perdiendo todos los derechos que dimanen de la aprobación de las dos primeras partes.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1932.—El Presidente del Tribunal, (Ilegible).

Administración de Justicia

2093

Don Augusto Pérez de Vargas Quirós, Juez de Instrucción de la ciudad de Nájera y su partido,

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidades del sumario número 53 de 1931 seguido por hurto, contra Hipólito Hervías Armas, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a pública y segunda subasta los bienes embargados a dicho procesado, con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor, y los cuales se encuentran sitos en término municipal de San Millán de la Cogolla, y para lo que se ha señalado las once de la mañana del día cuatro de octubre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y con las condiciones que a continuación se expresan:

Fincas que se sacan a subasta

1.^a Una finca en «Cerraredonda», de nueve celemines y dos cuartillos de cabida; linda Norte, Eustaquio Hervías; Sur, cauce; Este y Oeste, ribazo; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

2.^a Otra en «San Martín», de doce celemines; linda Norte, camino de Santa María; Sur y Este, ribazo, y Oeste, camino; tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

Las fincas expresadas han sido embargadas a dicho procesado y se venden para hacer efectivas las costas de dicha causa.

Condiciones de la subasta

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes que se sacan a subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento.

2.^a Para tomar parte en la misma será necesario consignar

previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de las fincas.

3.^a No existen títulos de propiedad de las mismas.

4.^a No aparecen gravadas con carga alguna las fincas que se subastan, según consta de la certificación expedida por el Registro de la Propiedad de este partido.

Dado en Nájera, a primero de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—E/ Augusto P. de Vargas.—P. S. M., Angel F. Villamar.

2128

Don Mariano Gimeno Fernández, Juez de Instrucción de Miranda de Ebro y su partido:

Por el presente y en virtud de lo acordado en proveído de esta fecha en cumplimiento de carta orden de la Superioridad para exacción de las costas causadas en la causa número 102 de 1930, seguida sobre daños, contra Félix Estrada Mato, vecino de Haro, se sacan a pública subasta, por segunda vez, por término de veinte días, que se celebrará simultáneamente en los Juzgados de Instrucción de esta ciudad y el de Haro, el día 7 de octubre próximo y sus once horas de la mañana, con rebaja del veinticinco por ciento del precio en que han sido tasados, los bienes inmuebles siguientes:

1.^o Una heredad al pago de «Mendiguera», término de Ollauri, de cuatro celemines de cabida; que linda Norte, con Enriqueta Quincoces; Sur, campo; Este, Julio Aragón, y Oeste, ribazo; tasada en cincuenta pesetas.

2.^o Otra heredad al pago de «Tamboril», del mismo término, de nueve celemines de cabida; que linda Norte, con ribazo; Sur, Marcial Fernández; Este, camino, y Oeste, Juan Villarejo; tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.^o Otra heredad al pago de la «Carrera», de tres celemines de cabida; que linda por Norte, Santiago Cañedo; Sur, camino; Este, Fernanda Lumbreras, y Oeste, lleco, en el mismo término; tasada en cincuenta y cinco pesetas.

4.^o Otra heredad al pago de «Oranchita», del mismo término, de tres celemines de cabida; que linda Norte, Carlos Groizard; Sur, senda; Este, Castora Martínez, y Oeste, Juan Villarejo; tasada en ochenta pesetas.

5.^o Otra heredad, viñedo, al pago de «Pajares», del mismo término, de una fanega de extensión; que linda por Norte, con ribazo; Sur, herederos de Villarangot; Este, ribazo, y Oeste, conde de Rodezno; tasada en cuatrocientas pesetas.

6.^o Otra heredad al pago de «La Loma», del mismo término; de una fanega de cabida; que linda por el Norte, con camino; Sur, Julia Aragón; Este, ribazo, y Oeste, Isaac Pardo; tasada en doscientas pesetas.

7.^o Otra heredad al pago de «Matas» (Puente), de la misma jurisdicción, de un celemin de cabida; que linda por el Norte, con Margarita Ruiz; Sur, camino; Este y Oeste, río; tasada en cincuenta pesetas.

Lo que se hace público para los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el 10 por 100 por lo menos de la tasación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.500 de la ley de Enjuiciamiento Civil; que se sacan a subasta los inmuebles sin suplir la falta de títulos de propiedad, siendo además necesario la presentación de la cédula personal.

Dado en Miranda de Ebro, a siete de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Mariano Gimeno.—P. S. M.: Licdo. José Irazustaberaza.

REQUISITORIAS

2127

Martínez Gea, Francisco, de 18 años de edad, soltero, panadero o limpiabotas, natural de Mérida (Badajoz) y que residía en Logroño, carretera de Villamediana, próximo al ventorrillo, procesado por estafa en causa número 30-1932, y comprendido en el número 1.^o del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá en este Juzgado en término de diez días con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todos los Agentes de la policía judicial, que caso de ser habido procedan a su detención, poniéndolo a mi disposición en las cárceles de este partido.

Calahorra, a seis de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez de Instrucción, Emilio Bermúdez.—El Secretario, Cándido Jiménez.

2125

Rodrigo, Pablo, que usa también los nombres de E. Ruiz, Rodrigo García Zalanger y Mariano Gracia, de estatura regular, más bien delgado, moreno, afeitado, pelo negro, sin señal alguna, viste traje oscuro rayado de obrero y alpargatas, comprendido en el número 1.^o del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, procesado en el sumario número 24 de 1932 del Juzgado de Arnedo por estafa; comparecerá en el local del mismo dentro de los diez días siguientes al de la inserción en el periódico oficial que últimamente lo verifique, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria e ingresar en el depósito municipal de dicha ciudad por haberse decretado su prisión y a la que será conducido en caso de ser habido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Arnedo, 6 de septiembre de 1932.—Federico Martín y Martín.

Administración Municipal

2124

El señor Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que según acuerdo del Ayuntamiento, y a los efectos de la formación del padrón de las personas obligadas a contribuir por el arbitrio de productos del campo, conforme prescribe el artículo 4.^o de la Ordenanza, todos los que recolecten frutos en este término municipal, de cualquier clase, bien sean forasteros, o del pueblo, propietarios o arrendatarios, deberán presentar durante los diez días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, declaraciones juradas de productos, cuyos modelos se facilitarán en el Ayuntamiento, debiendo advertir que aquéllos que no cumplan esta obligación, o lo hagan con deficiencias, se entienden que facultan a la Administración para determinar la cantidad y especies gravables, sin perjuicio de poder sancionar la falta, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la dicha Ordenanza del arbitrio.

Torrecilla sobre Alesanco, 6 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Francisco Ugarte.

EDICTO

2123

Formado por la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933, que expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.^o del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Zarzosa, 27 de agosto de 1932.—El Alcalde, Francisco Lería.

ANUNCIO

2104

Formado por la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para el ejercicio de 1933, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, lo cual se anuncia a los efectos y en cumplimiento del artículo 5.^o del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Cordovín, 2 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Evaristo Cañas.

ANUNCIO

2115

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Extraordinario de 1932 para obras de saneamiento, Escuelas y otras, queda expuesto al público en Secretaría por plazo de quince días a los efectos de reclamaciones según el artículo 5.^o del Reglamento de Hacienda Municipal.

Santo Domingo de la Calzada, 3 de septiembre de 1932.—El Alcalde accidental, Tomás Pineda.

Imprenta Provincial. — Logroño